

A-C-19

7









P-8  
Gh.



A-e 19-7

R. 43272



















## SEÑORES.

Consejo pleno.

Su Excelencia.

Colón.

Curiel.

Monte-Real.

Cepeda.

Castilla.

Figueroa.

Baños.

Nava.

Infantas.

Montenuovo.

Salazar.

Campo.

Ric.

Gamio.

Moreno.

Valle.

Pimentel.

Herreros.

Orozco.

## EN LA VILLA DE MADRID

**E** á catorce dias del mes de Abril de mil setecientos sesenta y seis, los Señores del Consejo de S. M. dixeron: Que por las Leyes del Reyno está prohibido bajo de graves penas, á proporcion de las personas, casos, tiempo, y lugar, la composicion de Pasquines, Sátiras, Versos, Manifiestos, y otros Papeles sediciosos, é injuriosos á Personas públicas, ó á qualquiera particular; y que en contravencion á estas Leyes, y á la tranquilidad en que se halla esta Corte, gozando del reposo general en consecuencia de las benignidades y piedades, que S. M. se ha dignado dispensar, indultando todo lo ocurrido desde el dia veinte y tres hasta el veinte y seis de Marzo pasado (cuya clemencia subsiste) algunas Personas ociosas, y de perniciosas intenciones componen, distribuyen, y expenden estos Papeles sediciosos, que incautamente se leen en tertulias, y conversaciones, sin conocer el artificio de sus compositores: Y deseando el Consejo apartar esta zizaña de la República, y atajar con tiempo tan malévolos escritos, pues el que tuviere agravio particular que proponer, debe acudir á los Tribunales, ó Superiorio-



riores legítimos , y si tuviese propuestas útiles al Público , hacerlas presentes adonde toquen paladinamente , y sin ocasionar irritacion en los ánimos , manda se haga saber por Edicto á todos los Vecinos estantes , y residentes en esta Corte de qualquiera estado, calidad , y condicion que sean , se abstengan de componer , escribir , trasladar , distribuir , ni expender semejantes Papeles sediciosos , é injuriosos, ni de permitir su lectura á su presencia ; y que todos los que los tuvieren los entreguen al Alcalde del Quartél , ó al mas cercano , en el termino preciso de veinte y quatro horas , averiguandose por la Sala, Corregidor , y Tenientes qualquier contravencion que hubiere , y manteniendose en secreto el nombre del delator en testimonio separado : en inteligencia de que á los contraventores se les castigará irremisiblemente conforme al rigor de las Leyes , procediendose á prevencion por los Alcaldes , y Tenientes á su prision , y á formar la Causa; dandose cuenta de todo al Señor Presidente del Consejo ; aunque el Consejo espera, que todos se aprovecharán de esta saludable amonestacion, para no atraerse un egemplar castigo en la contravencion contra las piadosas intenciones, con que S.M. mantiene á la Corte las gracias, que la ha dispensado en el dia veinte y quatro , y veinte y cinco de Marzo pasado. Y para que llegue á noticia de todos,

2 ERORER.  
Consejo p. lano.  
Su Excelencia.  
Colon.  
Cortel.  
Monte-Réal.  
Cepeda.  
Castilla.  
Figueras.  
Hijos.  
Nava.  
Infantas.  
Montanovo.  
Salazar.  
Campo.  
Rio.  
Gama.  
Moreno.  
Vallé.  
Pimentel.  
Hijos.  
Orasco.





se publique, y fixe Vando en los Puestos públicos en la forma acostumbrada por la Sala, á cuyo efecto se le pase Certificacion de este Auto á la letra.

Y asimismo mandaron, que esta providencia se comuniqué circularmente á todos los Tribunales Superiores, y Corregidores de las Cabezas de Partido de estos Reynos, para que la hagan publicar, y cumplir igualmente en su distrito respectivo. *Está rubricado.*

*Es Copia del Original, de que certifico yo Don Ignacio Esteban de Higareda, Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo.*

